



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo de Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad
Villavicencio (Meta)

N. U. R.	50 001 60 00 564 2018 04115 00
E. S.	2019 00486
Procedimiento	Ley 906 de 2004
Condenado	Israel Garzón Chilito
C. C.	17.681.450
Pena impuesta	96 meses de prisión -autor-
Conducta punible	Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes
Juzgado fallador	Juzgado Cuarto Penal del Circuito en Villavicencio (Meta)
Solicitud	Libertad condicional
Decisión	Niega libertad condicional

Cumple la pena en la calle 24 número 13 A - 57 B barrio Maracos en Villavicencio (Meta)

Miércoles once de noviembre de dos mil veinte

1. ASUNTO POR TRATAR

Decide el despacho la solicitud de libertad condicional que, en escrito que antecede, presenta el señor **Israel Garzón Chilito**, privado de la libertad en el lugar de su residencia.

2. ANTECEDENTES

Por hechos sucedidos el 23 de junio de 2018 fue condenado a 96 meses de prisión y multa de 124 salarios mínimos legales mensuales vigentes como autor de la conducta punible de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, pena impuesta por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito en Villavicencio (Meta), en sentencia anticipada del 30 de abril de 2019, en la que le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y concedida la prisión domiciliaria.

Le fue impuesta la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un período igual al de la pena principal.

No obra sentencia de reparación integral.

La sentencia cobró ejecutoria el 30 de abril de 2019.

En razón de este proceso se encuentra privado de la libertad desde el 23 de junio de 2018, estado en el que cumple 29 meses 3 días (873 días).

Con ocasión de la prisión domiciliaria suscribió diligencia de compromiso el 2 de mayo de 2019¹.

No se ha reconocido redención de pena en su favor.

3. CONSIDERACIONES

3.1. De la redención de pena

No obran documentos para decidir sobre redención de pena.

3.2. De la libertad condicional

Se tiene que, de la pena impuesta, 96 meses de prisión, ha cumplido:

DETENCIÓN FÍSICA	29 MESES 03 DÍAS
REDENCIÓN DE PENA	00 MESES 00 DÍAS
PARA UN TOTAL DE:	29 MESES 03 DÍAS

Este mecanismo sustitutivo de la pena privativa de la libertad se encuentra consagrado en el artículo 64 del Código Penal, modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 del 20 de enero de 2014², en los siguientes términos:

El juez, **previa valoración de la conducta punible³**, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.
2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.
3. Que demuestre arraigo familiar y social.

¹ Folio 8, cuaderno original de ejecución de sentencia.

² Por medio de la cual se reforman algunos artículos de la Ley 65 de 1993, de la Ley 599 de 2000, de la Ley 55 de 1985 y se dictan otras disposiciones.

³ La expresión en negrilla fue declarada exequible por la Corte Constitucional en sentencia C-757 de 2014, Magistrada Ponente doctora Gloria Stella Ortiz Delgado, en el entendido de que las valoraciones de la conducta punible hechas por los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad para decidir sobre la libertad condicional de los condenados tengan en cuenta las circunstancias, elementos y consideraciones hechas por el juez penal en la sentencia condenatoria, sean estas favorables o desfavorables al otorgamiento de la libertad condicional.

29/

El señor **Israel Garzón Chilito** no ha cumplido las 3/5 partes de la pena impuesta que, en el caso en examen, corresponden a 57 meses 18 días, razón legal para negar la libertad condicional solicitada, quedando el despacho relevado de ocuparse de los demás presupuestos previstos en la norma reseñada para acceder al citado mecanismo sustitutivo de la pena privativa de la libertad. Hacerlo, resulta inane.

4. Otras decisiones

4.1. Del permiso para trabajar

En atención al memorial que antecede, suscrito por el señor **Israel Garzón Chilito**, en el que solicita información relacionada con el permiso para trabajar⁴, se le hará saber que debe hacer la solicitud, allegando los soportes correspondientes que den cuenta de los términos del contrato o relación laboral: jornada de trabajo (días y horas), labor a desempeñar, lugar donde se ejecutará la actividad laboral, entre otros.

4.2. De la copia de la providencia

Copia de esta providencia déjese en la Asesoría Jurídica del centro de reclusión para que obre dentro de su cartilla biográfica.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Villavicencio (Meta),

4. RESUELVE:

PRIMERO: Negar la libertad condicional al señor **Israel Garzón Chilito**, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Dese cumplimiento a lo dispuesto en esta providencia en el acápite OTRAS DECISIONES.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

Regístrese, notifíquese, y cúmplase


Alba Yolanda Forero González
Jueza

CGSM.

⁴ Folio 17, cuaderno original de ejecución de sentencia.

NOTIFICACIONES

CONDENADO (A)

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los _____
notifico personalmente el auto de fecha _____
a _____

El (la) notificado (a) _____

Quien notifica _____

DEFENSA TÉCNICA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los _____
notifico personalmente el auto de fecha _____
a _____

El (la) notificado (a) _____

Quien notifica _____

MINISTERIO PÚBLICO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los _____
notifico personalmente el auto de fecha _____
a _____

SECRETARIA _____

ESTADO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

Estado _____ Fecha _____

El auto inmediatamente anterior fue notificado por anotación en
ESTADO de la fecha _____

SECRETARIA _____

EJECUTORIA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En la fecha, _____ cobró ejecutoria el auto de
fecha _____

SECRETARIA _____